

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE ROSA ALEXANDRA GALINDO ROA DEMANDADA JOSÉ EDUARDO HERRERA PEÑA

RADICACION 253863184001201900771

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad patrimonial que conformaron los señores ROSA ALEXANDRA GALINDO ROA y JOSÉ EDUARDO HERRERA PEÑA, dentro de la UNIÓN MARITAL que conformó la pareja, de conformidad con la sentencia fechada el 13 de agosto de 2020, dictada por este mismo Despacho que así lo declaró.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

La acción de LIQUIDACIÓN de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES conformada por los señores ROSA ALEXANDRA GALINDO ROA y JOSÉ EDUARDO HERRERA PEÑA, se admitió mediante auto calendado el dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), oportunidad en la cual se ordenó el trámite de notificación y traslado al demandado, quien contestó a través de apoderada judicial, a quien se reconoció personería para actuar.

Habiéndose presentado en el transcurso de la actuación el fallecimiento del señor JOSÉ EDUARDO HERRERA PEÑA se reconoció a los niños ALISON PAMELA y KEVIN ARTURO HERRERA como sus sucesores procesales, a quienes se designó Curador Ad Litem, con quien se surtió la notificación de la actuación para la intervención correspondiente.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.2. TRÁMITE PROCESAL

Una vez se acreditó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los señores ROSA ALEXANDRA GALINDO ROA y JOSÉ EDUARDO HERRERA PEÑA (Q.E.P.D.), se verificó la audiencia de Inventario y Avalúos de los bienes que pertenecen a la sociedad patrimonial el día 28 de junio de 2022, dentro de la que se presentó el acta que relacionó tres (3) partidas de activo conformadas por los dineros de aportes en la Cooperativa de Cooptenjo y los Establecimientos de Comercio denominados Restaurante La Buena Mesa y Asadero y Piqueteadero La Llanerita. De igual forma se relacionó un pasivo con el Fondo de Garantías S.A. En esa oportunidad el Despacho aprobó las actas.

Dentro de la diligencia mencionada se decretó la partición y se autorizó a los apoderados para presentar el trabajo correspondiente.

En el momento los apoderados han allegado el trabajo de partición para el estudio correspondiente.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, a quienes se reconoció personería para actuar; del mismo modo se integró a los sucesores procesales del demandado JOSÉ EDUARDO HERRERA PEÑA (Q.E.P.D.), quien falleció durante el trámite del proceso; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

3.2. DEL TEMA EN DEBATE



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado la masa social que debe ser objeto de adjudicación a los compañeros permanentes separados.

En el trabajo presentado por los apoderados de la pareja, se adjudicó la totalidad de los bienes relacionados como activos en el acta de inventario, debidamente aprobada, así como el pasivo, en un 50% para cada uno, en pago de los gananciales que les correspondía.

De esta forma las cosas, se ha revisado el trabajo presentado y se ha verificado que se adjudicó la totalidad del activo, en común y proindiviso a los socios ROSA ALEXANDRA GALINDO ROA y JOSÉ EDUARDO HERRERA PEÑA (Q.E.P.D.), como pago de sus gananciales dentro de la sociedad patrimonial en liquidación y se asignó a cada uno el 50% del valor del pasivo.

Consecuente con lo anterior, es pertinente afirmar que se reconoció a cada socio patrimonial sus derechos gananciales en el acervo social constituido y, por tanto, corresponde la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

4º. DECISIÓN

Teniendo en cuenta, entonces, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes de los señores ROSA ALEXANDRA GALINDO ROA y



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

JOSÉ EDUARDO HERRERA PEÑA (Q.E.P.D.), el Despacho procede a homologar el trabajo de partición elaborado por sus apoderados.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo

de partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial que conformaron los señores ROSA ALEXANDRA GALINDO ROA y JOSÉ EDUARDO HERRERA PEÑA (Q.E.P.D.), identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1072423615 y 769064630, en su orden,

presentado por los apoderados.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del mismo y de esta providencia

en la Cooperativa Cooptenjo y, de ser pertinente, en la Cámara de Comercio. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de

las mismas en la Notaría Única de este Círculo.

TERCERO: ORDENAR, cumplido lo anterior, cancelar la radicación

del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co